

RAD. 110013103004202400046

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., CINCO
(05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco
(5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique en forma correcta el objeto de la demanda como que no es la simulación la que se predica del documento contenido del acto celebrado (de la escritura pública) sino del acto contenido en ella, en este caso del contrato de compraventa ;; además el bien sobre el cual recae la presunta simulación, indicando dirección, folio de matrícula inmobiliaria y linderos, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, conforme al art. 74 del C.G.P. Indíquese además el nombre completo de quien se pretende demandar conforme se indicó en la Escritura Pública No.1962 del 30 de agosto de 2018.

2.- En los mismos términos anteriores aclárense las pretensiones de la demanda.

3.- Por el apoderado adjúntese el certificado del SIRNA donde consta que el correo electrónico señalado en el poder coincide con el allí inscrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

4.- Informese al despacho cual fue la finalidad que tuvo la medida de protección solicitada, en caso de haberse concedido arrime copia de dicha providencia.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por anotación
del Estado E. No. 020
Hoy: 6 de marzo de 2024

RUTH MARGARITA MÉNDEZ PALENCIA
Secretaria